



## COMISIÓN AGRARIA

WUILIAN MONTEROLA ABREGÚ  
PRESIDENTE

**DICTAMEN**  
**PROYECTOS DE LEY**  
**3981/2014-CR y 4014/2014-CR**

**LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA  
Y NUTRICIONAL**

# LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

## ANTECEDENTES

► En la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria, celebrada el 25 de noviembre de 2014, expuesto y debatido el dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 3981/2014-CR y 4014/2014-CR**, fue aprobado por **MAYORÍA**, con texto sustitutorio, denominado “**Ley de Seguridad Alimentaria Nutricional**”.

# LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

## ANTECEDENTES

- En la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria, celebrada el 6 de octubre de 2015, se acuerda por **UNANIMIDAD** acumular los **Proyectos de Ley 4096/2014-CR, 4133/2014-CR, 4181/2014-CR, 4374/2014-CR, 4406/2014-CR y 4520/2014-CR** al dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 3981/2014-CR y 4014/2014-CR, “Ley de Seguridad Alimentaria Nutricional”.**

## ANTECEDENTES

¿QUÉ OCURRIÓ CON LA  
“LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y  
NUTRICIONAL”  
APROBADA POR EL PLENO DEL CONGRESO  
EL 19 DE DICIEMBRE DE 2013?

## ES NECESARIO PRECISAR:

- ▶ Existía ya un dictamen recaído en once Proyectos de Ley:  
**636**/2011-CR; **976**/2011-CR; **977**/2011-CR; **1209**/2011-CR; **1653**/2012-CR; **1679**/2011-CR; **1163**/2011-CR; **1970**/2012-CR; **2063**/2012-CR; **1993**/2012-CR; y, **2262**/2012-CR.
- ▶ Dicho dictamen fue aprobado por UNANIMIDAD, en Sesión Conjunta de la Comisión Agraria y la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el 19 de junio de 2013.
- ▶ El **Pleno del Congreso** en su Sesión del 19 de diciembre de 2013 lo aprueba, así como la dispensa de segunda votación.

## ES NECESARIO PRECISAR:

- ▶ Se presentó una **reconsideración** de la dispensa de segunda votación, la misma que fue **sometida a votación** el 11 de junio de 2014, **desestimándose**.
- ▶ Pese a estar aprobada dicha norma no se elaboró la autógrafo respectiva y, por ende, no se remitió al Poder Ejecutivo para su promulgación.
- ▶ **¿Qué pasó?**, según un informe de la Oficialía Mayor no se habría alcanzado la votación calificada que se requería, supuestamente porque se estaría modificando la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.
- ▶ Finalmente, por acuerdo del **Consejo Directivo** se archivan todos los proyectos relacionadas a la **"Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional"**.

## CONTINÚO CON LA SUSTENTACIÓN

### CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

- En atención al reclamo de los agricultores y por voluntad de los colegas congresistas se vuelve a presentar la “**Ley de Seguridad Alimentaria**”, expresada en los **Proyectos de Ley 3981/2014-CR** y **4014/2014-CR**, que proponen reconocer y garantizar el derecho de los peruanos a una alimentación adecuada y saludable, con énfasis en la población más pobre y vulnerable, definiendo las obligaciones del Estado y las responsabilidades para su implementación.
- Asimismo, crea el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (**SINASAN**).

**CONSIDERANDO QUE LA “LEY DE  
SEGURIDAD ALIMENTARIA Y  
NUTRICIONAL”  
YA FUE EXPUESTA Y DEBATIDA  
AMPLIAMENTE POR EL PLENO  
PASO A DETALLAR LA NORMA  
PROPUESTA POR  
LA COMISIÓN AGRARIA**

# LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

## Objeto de la Ley

(Título I, Artículo 1)

- Reconoce y garantiza el derecho de los peruanos a una alimentación adecuada y saludable, especialmente en la población más pobre y vulnerable.  
**Niños, mujeres gestantes y lactantes y adulto mayor.**
- Define las obligaciones del Estado para implementar el derecho a la alimentación y nutrición.
- Crea el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (**SINASAN**).

# LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

## Definiciones

(Título I, Artículo 3)

### ► DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN

Es el derecho fundamental del ciudadano garantizado por el Estado Peruano que consiste en tener acceso, individual o colectivamente, regular y permanentemente a los alimentos adecuados y suficientes en cantidad y calidad nutricional, inocuos y culturalmente aceptables que contribuyan a su desarrollo integral .

# LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

## Definiciones

(Título I, Artículo 3)

### ► SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL - SAN

Es el acceso físico, económico y socio cultural de todas las personas a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos, para ser utilizados en satisfacer sus necesidades nutricionales, a fin de llevar una vida activa y sana.

## CARACTERÍSTICAS

- a. Disponibilidad de alimentos.
- b. Suministro permanente y adecuado.
- c. Acceso equitativo a los alimentos.
- d. Consumo en función a necesidades nutricionales.
- e. Acceso a información nutricional.

# LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

## Definiciones

(Título I, Artículo 3)

### ► VULNERABILIDAD O RIESGO DE LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA

Conjunto de factores que determinan la propensión a sufrir una inadecuada nutrición o no tener acceso al suministro de alimentos.

### ► AGRICULTURA FAMILIAR

Definida en la Ley 30355, “Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar”, recientemente promulgada.

# LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

## Rol del Estado

(Título I, Artículo 4)

- ▶ Garantizar, respetar, proteger, promover, desarrollar y monitorear las diversas acciones encaminadas al pleno goce del derecho a una alimentación adecuada sin discriminación alguna y empleando el máximo posible de sus recursos.
- ▶ Velar por el derecho a una alimentación adecuada, favoreciendo y creando condiciones para el progreso social y económico.

# LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

## Rol del Estado

(Título I, Artículo 4)

- Tomar medidas específicas e inmediatas encaminadas a:
  - a. Erradicar la malnutrición crónica.
  - b. Promover una cultura alimentaria y nutricional.
  - c. Mejorar la disponibilidad de alimentos.
  - d. Fortalecer el acceso económico a alimentos nutritivos, inocuos y en cantidad suficiente.
  - e. Crear espacios para el establecimiento de mercados locales de alimentos, especialmente en las zonas urbanas y rurales.
  - f. Promover programas para sensibilizar, informar y educar sobre temas nutricionales.

# LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

## Rol del Estado

(Título I, Artículo 4)

- ▶ Proteger a las personas en situación de mayor vulnerabilidad frente al ejercicio de su derecho a una alimentación adecuada.
- ▶ Definir las políticas alimentarias, agropecuarias e hidrobiológicas.
- ▶ Valorar y proteger los conocimientos y buenas prácticas de los pequeños y medianos productores agrarios.
- ▶ Alcanzar la sostenibilidad de la seguridad alimentaria y nutricional de cada persona y familia.

# LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

## Principios de la Política de SAN

(Título I, Artículo 5)

- ▶ Solidaridad
- ▶ Equidad
- ▶ Integridad
- ▶ Sostenibilidad
- ▶ Transparencia
- ▶ Descentralización
- ▶ Participación Ciudadana

# LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

## Objetivos de la Política de SAN

(Título II, Capítulo I, Artículo 6)

- ▶ Disminuir y prevenir la desnutrición y malnutrición en la población en todo el territorio nacional.
- ▶ Erradicar el hambre originado por la no disponibilidad y acceso de alimentos adecuados y saludables.
- ▶ Garantizar la disponibilidad de los alimentos inocuos, nutritivos y culturalmente aceptables.
- ▶ Generar las condiciones favorables de acceso permanente a los alimentos, adecuados y suficientemente nutritivos.

# LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

## Objetivos de la Política de SAN

(Título II, Capítulo I, Artículo 6)

- ▶ Desarrollar una educación de hábitos alimenticios saludables en la población, que garantice su calidad nutricional y el ejercicio de sus derechos.
- ▶ Fomentar la producción orgánica y ecológica de forma sostenible y diversificada, defendiendo la biodiversidad y el ambiente.
- ▶ Propiciar condiciones favorables para los pequeños y medianos productores orientada a la reducción de la dependencia alimentaria.

# LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

## Objetivos de la Política de SAN

(Título II, Capítulo I, Artículo 6)

- ▶ Promover la generación de valor agregado aprovechando los recursos naturales y las ventajas competitivas del país.
- ▶ Promover la participación activa y coordinada de los productores, comercializadores y consumidores para la vigilancia del cumplimiento de la normatividad sobre seguridad alimentaria y nutricional.
- ▶ Garantizar la investigación aplicada para revalorar los recursos naturales.

# LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

## Creación del SINASAN

(Título II, Capítulo II, Artículo 7)

- Para la implementación de la Ley se crea el **Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SINASAN)**, como sistema intersectorial e intergubernamental, constituido por el conjunto de principios, normas, instrumentos, procedimientos y reglas, aprobadas con la finalidad de dirigir las políticas de la **SAN** para garantizar el derecho a una alimentación adecuada de la población.

# LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

## Conformación del SINASAN

(Título II, Capítulo II, Artículo 8)

### SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

#### CONASAN

Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional

#### COTESAN

Comités Técnicos Sectoriales de Seguridad Alimentaria y Nutricional

#### CORESAN

Consejos Regionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional

#### COPROSAN

Consejos Provinciales de Seguridad Alimentaria y Nutricional

#### CODISAN

Consejos Distritales de Seguridad Alimentaria y Nutricional

#### COMISIÓN DE CONSULTA, PARTICIPACIÓN Y APOYO A LAS INSTANCIAS DEL SINASAN

(Cada instancia establece una Comisión Consultiva)

(Título II, Capítulo IV, Artículo 12)

# LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

## Conformación del SINASAN

(Título II, Capítulo III, Artículo 9)

### CONASAN

Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD  
ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

- Es el ente rector transversal que orienta y conduce el SINASAN.
- Es la instancia máxima de toma de decisiones y coordinación intersectorial e intergubernamental del país.
- Dicta las normas y procedimientos para la implementación del Plan Nacional y la Estrategia Nacional del SINASAN, realiza su seguimiento y evalúa su cumplimiento.
- Cuenta con una Secretaría Técnica a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego.

# LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

## Conformación del SINASAN

(Título II, Capítulo III, Artículo 10)

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD  
ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

### CONASAN

Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional

#### MIEMBROS DEL CONASAN:

- a. Presidente del Consejo de Ministros, será quien la preside.
- b. Ministro del Ministerio de Agricultura y Riego.
- c. Ministro del Ministerio de Salud.
- d. Ministro del Ministerio de Educación.
- e. Ministro del Ministerio de Desarrollo e Inclusión social.
- f. Ministro del Ministerio de la Producción.
- g. Ministro del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- h. Un representante de Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- i. Un representante de la Red de Municipales rurales - REMURPE.
- j. Un representante de los pequeños y medianos productores.
- k. Un representante de los comercializadores.
- l. Un representante de los consumidores vinculados con la población objetivo.
- m. Un representante de las organizaciones gastronómicas.

EN EL ARTÍCULO 11 SE DETALLAN LAS FUNCIONES DEL CONASAN.

# LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

## Conformación del SINASAN

(Título II, Capítulo V, Artículo 13)

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD  
ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

### COTESAN

Comités Técnicos Sectoriales de Seguridad Alimentaria y Nutricional

- Cada sector integrante del SINASAN constituirá un Comité Técnico Sectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (**COTESAN**). Integrado por el Ministro del sector, quién lo preside, y los titulares de los organismos del sector vinculados a la SAN.
- Los **COTESAN** se reúnen de forma ordinaria una vez por bimestre y extraordinariamente a convocatoria de su Presidente.
- Pueden incorporar como invitados a otros representantes del Estado y de la sociedad civil, con voz pero sin voto.

EN EL ARTÍCULO 14 SE DETALLAN LAS FUNCIONES DEL COTESAN.

# LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

## Conformación del SINASAN

(Título II, Capítulo VI, Artículo 16)

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD  
ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

### CORESAN

Consejos Regionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional

### COPROSAN

Consejos Provinciales de Seguridad Alimentaria y Nutricional

### CODISAN

Consejos Distritales de Seguridad Alimentaria y Nutricional

- En cada **Gobierno Regional** se constituye un **CORESAN**, presidido por el **Gobernador Regional**.
- En cada **Gobierno Local Provincial** se constituye un **COPROSAN** presidido por el **alcalde**.
- En cada **Gobierno Local Distrital** se constituye un **CODISAN** presidido por el **alcalde**.
- Las instancias de Gobierno regional y local son responsables de formular e implementar las políticas, los planes, los programas, los proyectos y las directivas en materia de la SAN.

# LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

## Recursos Financieros e Incentivos

(Título III, Capítulo I, Artículo 17 y 18)

- ▶ La implementación de la Ley se financiará con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, **sin demandar recursos adicionales** al Tesoro Público.
- ▶ El **CONASAN** promoverá incentivos para las personas naturales o jurídicas que destaquen en la innovación, promoción y fomento de la SAN. El reglamento establecerá los tipos de incentivos que fomenten la cultura alimentaria y nutricional, así como los criterios y requisitos para su otorgamiento.

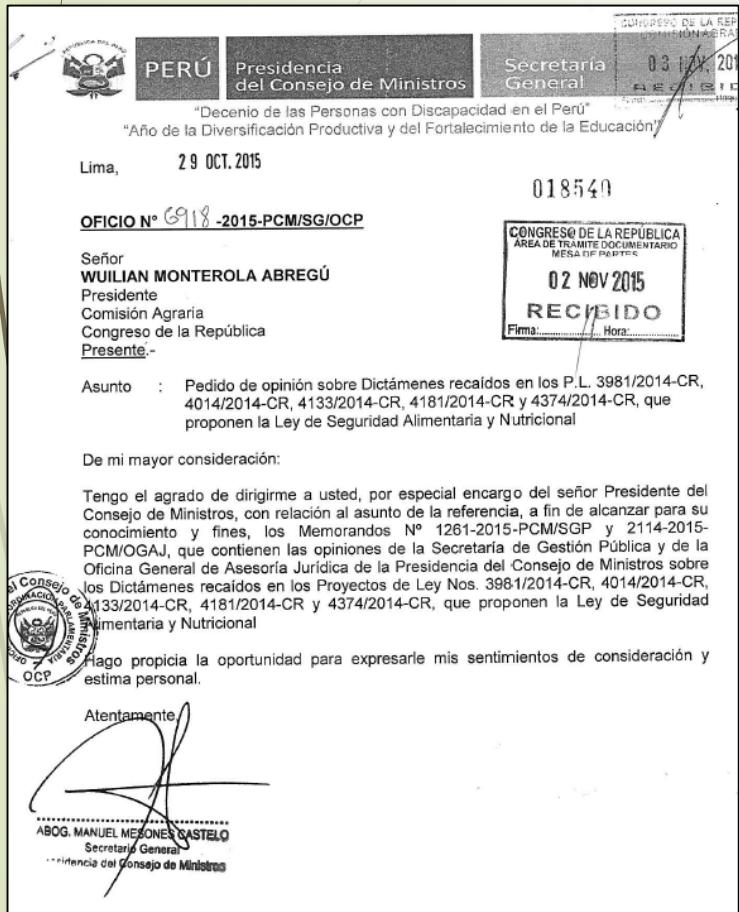
# LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

## Evaluación y Fiscalización

(Título III, Capítulo II, Artículo 19)

- En **octubre** de cada año, en el marco de la celebración del Día Mundial de la Alimentación, el **Presidente del Consejo de Ministros** presentará ante el Pleno del **Congreso de la República** el informe sobre el **cumplimiento y los avances** de las políticas comprendidas en el **Plan Nacional y la Estrategia Nacional de la SAN**.

# ES NECESARIO PRECISAR:



- ▶ La Presidencia del Consejo de Ministros ha remitido **OPINIÓN DESFAVORABLE** sobre el dictamen que sustenta la “**Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional**”.
- ▶ Esta opinión fue remitida con **Oficio N° 6918-2015**, con fecha **2 de noviembre de 2015**, luego de haberse emitido el dictamen correspondiente.

## **POR LO EXPUESTO:**

La Comisión Agraria recomienda la aprobación de la “**Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional**” y solicito a la representación nacional ratificar su aprobación, norma que permitirá reconocer y garantizar el derecho de los peruanos a una alimentación adecuada y saludable, especialmente en la población más pobre y vulnerable.